



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 22 de febrero de 2024
P.I.E. N° 324/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. En el marco de mi inviolabilidad parlamentaria y mis atribuciones de fiscalización y control descritas en los Artículos 151 y 158 párrafo I numeral 17 de la Constitución Política del Estado, así como de mi “derecho de protección y asistencia” descrito en el 18 inciso c) del Reglamento de la Cámara de Senadores y del derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el Artículo 5 del Acuerdo de Escazú ratificado mediante Ley N° 1182, de 4 de junio de 2019: Informe, si en territorio Alcoche, del Municipio de Caranavi, Provincia de Caranavi del Departamento de La Paz, se ha otorgado derechos mineros. De ser así, detalle el lugar, el número de cuadrículas otorgadas y las cooperativas o empresas mineras consignadas a estos derechos mineros, así como la base de datos alfanumérica cartográfica de los derechos mineros otorgados a esta entidad, que será debidamente gestionada dado su carácter estratégico. Adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe, de conformidad al inciso d) del artículo 40 de la Ley N° 535, si la Cooperativa o empresa “MARCONI”, solicitó algún tipo de trámite de Solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el Cantón de Alcoche, del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM); de ser así, detalle el número de solicitudes que constan en su registro. Adjunte documentación de respaldo. --- 3. Informe, por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), si las cuadrículas otorgadas recaen en el Río Coroico del Cantón de Alcoche, del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz. Adjunte documentación de respaldo. --- 4. Informe, cuál es el justificativo jurídico legal para permitir la ejecución de actividades mineras en cuerpos de agua, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 376 de la CPE. --- 5. Informe y detalle, por la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, de conformidad al artículo 39 de la Ley N° 535, la fiscalización de actividades mineras en las siguientes provincias: Murillo, Nor Yungas, Sud Yungas, Caranavi, Apolo e Ixiamas. Adjunte documentación de respaldo. --- 6. Informe y detalle, por la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, la identidad de los funcionarios públicos contratados para ejercer las funciones y atribuciones de fiscalización de actividades mineras en el Departamento de La Paz. Adjunte documentación de respaldo. --- 7. Informe, por la



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, cuántas acciones penales han realizado en el Departamento de La Paz respecto a la Minería Ilegal, bajo el artículo 232 ter de la Ley N° 367. Adjunte documentación de respaldo”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Diego Romaña Jalindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL